

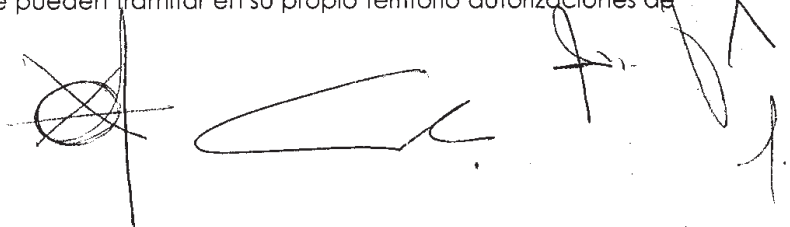
## INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL ESTADO PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

Convenio de Coordinación Administrativa para la Transmisión de Atribuciones Ambientales que celebran, por una parte, el Instituto de Ecología del Estado, a quien en lo subsiguiente y para los efectos de este instrumento jurídico se denominará "El Instituto", representado en este acto por su Directora General, M. en A. Ana Carmen Aguilar Higareda, asistida para la firma del presente por la Directora de Impacto Ambiental y Manejo Integral de Residuos, Bióloga María Ester Figueroa Díaz; por la otra parte, el Municipio de Irapuato, Guanajuato, a quien en lo subsiguiente y para efectos del presente convenio se le denominará "El Municipio", representado en este acto por su Presidente Municipal, Arq. José Ricardo Ortiz Gutiérrez, quien comparece asistido para la firma de este instrumento por el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Francisco Xavier Alcántara Torres; de manera conjunta se les denominará "Las Partes"; acuerdo de voluntades que celebran al tenor de los siguientes apartados.

### Antecedentes

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo quinto del artículo cuarto textualmente: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

El artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina la competencia del Congreso para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así mismo, el artículo 116 fracción VII de la Carta Magna establece la posibilidad de que los Estados puedan convenir con los municipios que estos asuman funciones, en este caso, en beneficio de la población del "El Municipio" ya que pueden tramitar en su propio territorio autorizaciones de competencia estatal.

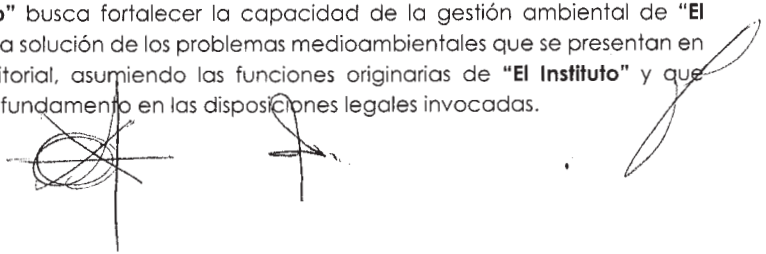
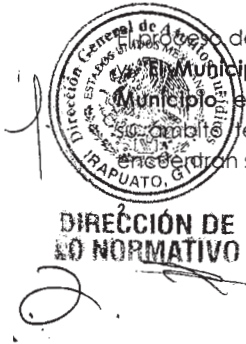


El artículo 4º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la misma y en otros ordenamientos legales. En este orden de ideas, la fracción XVI del artículo 7º del cuerpo normativo invocado establece que es competencia de los Estados, entre otras, la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 bis 2 de la referida Ley General señalada.

En virtud de lo anterior, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en su artículo 8º fracción I señala que el Instituto de Ecología del Estado es autoridad competente para Evaluar el impacto ambiental que pueda causar la realización de obras, actividades públicas o privadas que no se encuentran reservadas a la Federación y emitir la resolución correspondiente.

En congruencia con lo anterior, el artículo 44 fracción I de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato establece que la autoridad municipal expedirá las autorizaciones de impacto ambiental de las obras o actividades que estando reservadas a la Federación o al Estado, se descentralicen a favor del Municipio; por su parte el artículo 8º del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Evaluación del Impacto Ambiental señala en su parte conducente que el Instituto podrá suscribir con los municipios convenios y acuerdos de coordinación, con el propósito de que éstos asuman, en el ámbito de su respectiva competencia, las atribuciones relativas a la evaluación del impacto ambiental. En todo caso, el ejercicio de las atribuciones que asuman los municipios deberá ajustarse a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

de transferencia de atribuciones ambientales que impulsan "El Instituto" Municipio" busca fortalecer la capacidad de la gestión ambiental de "El Municipio" en la solución de los problemas medioambientales que se presentan en su ámbito territorial, asumiendo las funciones originarias de "El Instituto" y que encuentran su fundamento en las disposiciones legales invocadas.



Son objetivos del presente instrumento jurídico, además de la coordinación de esfuerzos para la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la prevención de la contaminación ambiental, el fortalecimiento de la política ambiental estatal y municipal para el logro de una gestión ambiental eficiente, así como el mejoramiento de las condiciones ambientales encaminadas a un efectivo desarrollo sustentable del Estado.

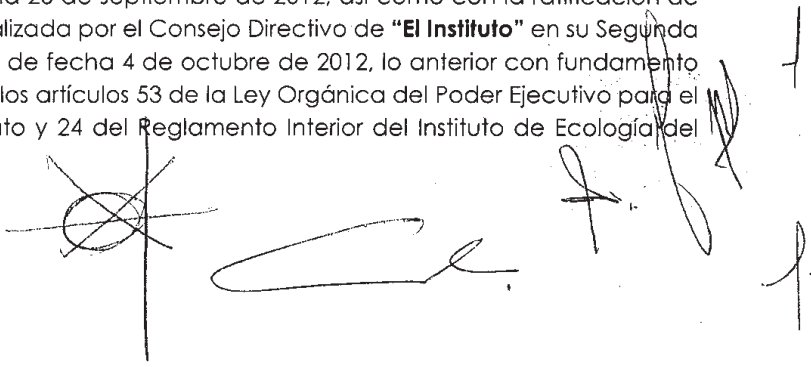
Por lo tanto, **"El Instituto"** y **"El Municipio"** conscientes de los beneficios que para la protección del ambiente representa la coordinación que han establecido y llevado a la práctica, inician de nueva cuenta un proceso para la transferencia de facultades, acorde con las necesidades particulares de la gestión ambiental municipal.

### Declaraciones

#### I.- Declara **"El Instituto"** por conducto de su **Directora General** que:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en los artículos 3o, 34, 36 segundo párrafo, 45 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y 8º de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

I.2.- La M. en A. Ana Carmen Aguilar Higareda, acredita el carácter de Directora General de **"El Instituto"** con el nombramiento que en su favor otorgó el Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, de fecha 26 de septiembre de 2012, así como con la ratificación de su nombramiento realizada por el Consejo Directivo de **"El Instituto"** en su Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 4 de octubre de 2012, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 24 del Reglamento Interior del Instituto de Ecología del Estado.

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a circular stamp with a signature over it. In the center, there is a long, horizontal signature. To the right, there are several smaller, more stylized signatures and stamps, some of which appear to be official seals or marks.

**1.3.-** La Directora General cuenta con las facultades suficientes para suscribir todo tipo de convenios y contratos, con fundamento en los artículos 54 fracción IV de La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 26 fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Ecología del Estado, así como en las Bases para la Elaboración, Suscripción, Registro, Resguardo y Seguimiento de Convenios y Contratos en el Instituto de Ecología del Estado, modificadas por el Consejo Directivo de **"El Instituto"** en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2014, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 14 fracción IX y 26 fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Ecología del Estado.

**1.4.-** Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Aldana número 12, esquina calle República Mexicana, Zona XIV, Barrio Pueblito de Rocha, C. P. 36040, de la ciudad de Guanajuato, Gto.

**II.- Declara "El Municipio" por conducto de su Presidente Municipal que:**

**II.1.-** Es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, de conformidad con lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 107 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y los artículos 2º y 76 fracción I inciso K de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**II.2.-** El Arq. José Ricardo Ortiz Gutiérrez en su carácter de Presidente Municipal, cuenta con atribuciones para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**II.3.-** El Lic. Francisco Xavier Alcántara Torres, comparece a la firma de este instrumento jurídico en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento, con las facultades que le confieren el artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 26 fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Gto.



Handwritten signature of Francisco Xavier Alcántara Torres, consisting of a stylized 'F' and 'X'.

Handwritten signature of José Ricardo Ortiz Gutiérrez, consisting of a stylized 'J' and 'R'.

II.4.- Cuenta con autorización por parte del H. Ayuntamiento para la firma de contratos, convenios y actos jurídicos, según consta en el acta de sesión de ayuntamiento número 2 extraordinaria, celebrada en fecha 22 de octubre de 2015.

II.5.- Reconoce al "El Instituto" como autoridad normativa en materia ambiental, se compromete a observar los lineamientos que determine "El Instituto" en todas las acciones que surjan con motivo de este instrumento jurídico.

II.6.- Para los efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal S/N, Zona Centro, C.P. 36500, de la ciudad de Irapuato, Gto.

**III.- Declaran ambas partes que:**

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la firma del presente convenio.

III.2.- Suscriben este instrumento jurídico por su libre voluntad, sin que exista ningún tipo de vicios en su consentimiento que afecte o invalide su voluntad.

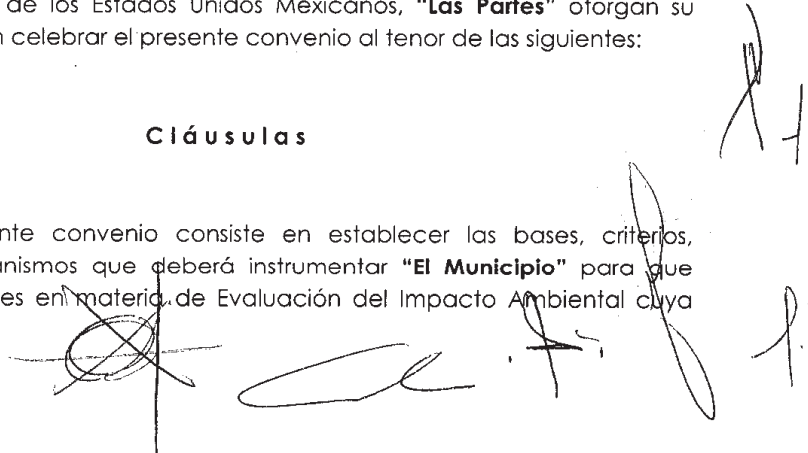
III.3.- Están dispuestas a unir fortalezas institucionales a efecto de mejorar las políticas y acciones tendientes a mejorar el ambiente en "El Municipio" y en el Estado de Guanajuato.

III.4.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "Las Partes" otorgan su voluntad y acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

**Cláusulas**

**Primera.- Objeto**

El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases, criterios, condiciones y mecanismos que deberá instrumentar "El Municipio" para que asuma las atribuciones en materia de Evaluación del Impacto Ambiental cuya



competencia corresponde a "El Instituto", en términos del artículo 8 fracción I de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, con los requisitos establecidos en el dictamen técnico emitido por la Dirección de Impacto Ambiental y Manejo Integral de Residuos de "El Instituto", mismo que se acompaña al presente y vincula a "El Municipio" en su cumplimiento.

**Segunda.- Transferencia de atribuciones ambientales**

"El Instituto" transfiere a "El Municipio" y este asume las siguientes atribuciones:

Evaluar el impacto ambiental y riesgo que pueda causar la realización de obras o actividades públicas o privadas, incluyendo las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias que no se encuentren reservadas a la Federación y emitir las resoluciones correspondientes, en los términos del artículo 27 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y 10 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Quedan excluidas las obras y actividades referentes a la obra pública estatal, la construcción y saneamiento de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, los proyectos de inversión que gestione directamente la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y aquellas que se pretendan ubicar dentro de Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal.

**Tercera.- Compromisos de "El Instituto"**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "El Instituto" se compromete a realizar las siguientes acciones:

- i. Proporcionar a "El Municipio" la asesoría técnica y jurídica que requiera para ejercer correctamente las atribuciones contenidas en la cláusula anterior;
- ii. Otorgar la capacitación necesaria a "El Municipio" para el cumplimiento de los fines de este instrumento;

Entregar a "El Municipio" material documental de apoyo, de acuerdo a su disponibilidad, consistente en Bibliografía, documentos de planeación



**DIRECCIÓN DE  
NORMATIVO**

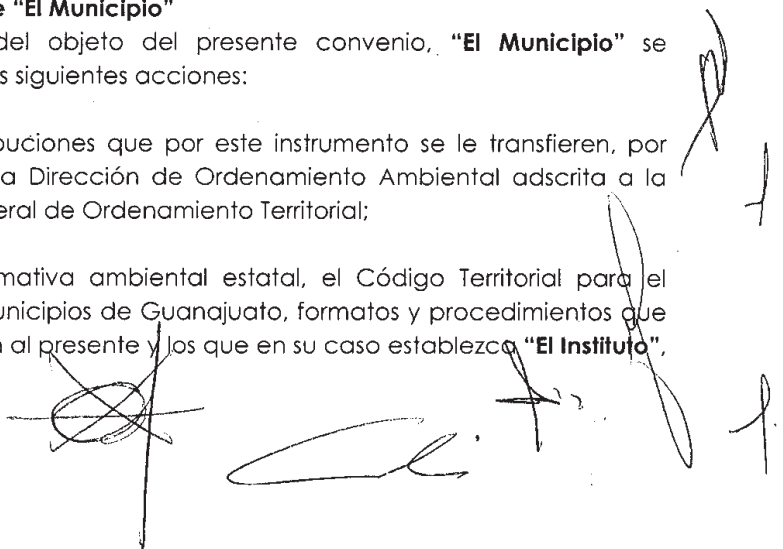
y demás formatos o información que se requieran para los procesos de evaluación de impacto ambiental y emisión de resoluciones.

- iv. Remitir a **"El Municipio"** una lista actualizada de los prestadores de servicios registrados en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales para la realización de estudios objeto del presente convenio;
- v. Determinar y ejercer en cualquier momento la facultad de atracción de aquellos asuntos que considere de trascendencia estatal, económica, política, social o cualquier otra circunstancia que lo amerite, para ser resuelto por **"El Instituto"**, para lo cual bastará con remitir oficio en el que se requiera la entrega total del expediente original correspondiente;
- vi. Revisar todos los actos administrativos que emita **"El Municipio"** a efecto de determinar si cumple con sus compromisos, en caso de incumplimiento, le enviará un oficio al responsable del seguimiento designado por **"El Municipio"** en el que señale las acciones correctivas a realizar y los incumplimientos detectados, por su parte **"El Municipio"** aplicará las acciones correctivas correspondientes; y
- vii. Realizar los trámites conducentes a efecto de que este convenio se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

#### Cuarta.- Compromisos de **"El Municipio"**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **"El Municipio"** se compromete a realizar las siguientes acciones:

- i. Asumir las atribuciones que por este instrumento se le transfieren, por conducto de la Dirección de Ordenamiento Ambiental adscrita a la Dirección General de Ordenamiento Territorial;
- ii. Aplicar la normativa ambiental estatal, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formatos y procedimientos que se acompañan al presente y los que en su caso establezca **"El Instituto"**,

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, somewhat circular scribble. In the center, there is a long, horizontal signature. To the right, there are several smaller, more distinct signatures and initials, some of which appear to be initials 'J' and 'T'.



así como la mejora en los trámites que se determinen en el ámbito estatal;

- iii. Solicitar por escrito a **"El Instituto"**, la asesoría técnica y jurídica que requiera para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que asume;
- iv. Asumir, por conducto de su personal, las responsabilidades administrativas, civiles, penales, patrimoniales y demás que se generen en el cumplimiento del objeto del presente convenio;
- v. Entregar en el domicilio de **"El Instituto"**, dentro de los primeros 10 diez días hábiles de cada mes de vigencia del presente convenio, un reporte escrito y firmado por el responsable de seguimiento, que contenga una relación de los actos administrativos emitidos y de los procedimientos concluidos y en trámite, relacionando las actividades realizadas; así como copia simple de los actos administrativos emitidos. En el caso de que sea necesaria la presentación de información adicional se entregará en la forma y términos que le solicite **"El Instituto"**, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de realizada la petición;
- vi. Entregar en el domicilio de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, dentro de los primeros 10 diez días hábiles de cada mes de vigencia del presente convenio copia simple de los actos administrativos emitidos al amparo de este instrumento;
- vii. Establecer en la Ley de Ingresos de **"El Municipio"** para el ejercicio fiscal correspondiente, las mismas tarifas que por pago de derechos cobra **"El Instituto"** respecto de las atribuciones objeto de convenio, que se establecen en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente;

En el supuesto de que **"El Municipio"** no cuente con un Fondo Verde, se compromete a iniciar las acciones correspondientes para su creación, en un plazo de seis meses contados a partir de la suscripción del presente, si al vencimiento de este plazo **"El Municipio"** acredita que está



DIRECCIÓN DE LO NORMATIVO

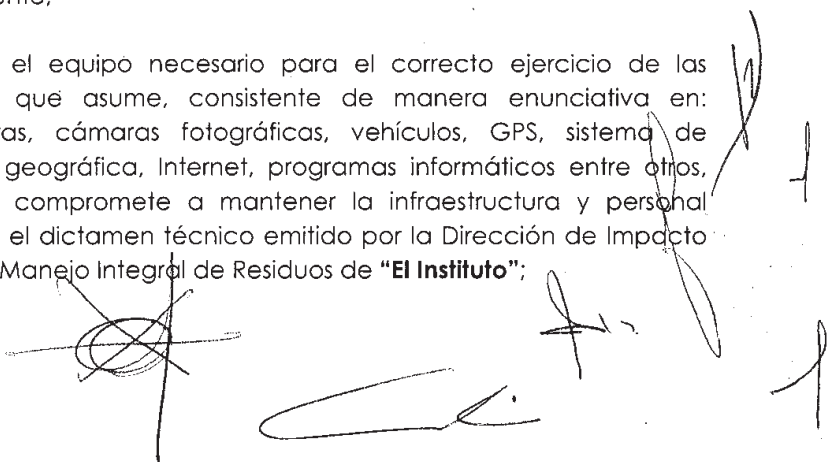
Handwritten mark resembling the number '2'.

Handwritten signatures and scribbles, including a large signature on the right and several scribbles below the text.



en proceso de creación del referido Fondo Verde, se le otorgará un plazo adicional de tres meses; en el supuesto de que el Fondo Verde no se encuentre formalmente creado, se procederá a la terminación anticipada del presente instrumento; una vez creado el Fondo Verde "**El Municipio**" se compromete a depositar en el mismo los ingresos que obtenga por el ejercicio de las atribuciones que se le transfieren, recursos económicos que se aplicarán en los proyectos ambientales que determine libremente, mismos que se informarán a "**El Instituto**" dentro de los primeros cinco días de cada año de vigencia del presente convenio;

- ix. Realizar trámites necesarios a efecto de que los actos administrativos que emita con motivo de las facultades que mediante el presente instrumento jurídico asume, sean firmados por los funcionarios municipales que corresponda de acuerdo con su estructura y normatividad interna;
- x. Realizar en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento un manual de procedimientos de cada una de las atribuciones que asume, mismo que deberá estar validado por "**El Instituto**";
- xi. Contar con personal capacitado, evaluado por "**El Instituto**" y con experiencia mínima de dos años en materia ambiental. Deberá notificar por escrito a "**El Instituto**" la baja, incorporación o cambio de personal, dentro de los 5 días hábiles siguientes a que se actualice la hipótesis correspondiente;
- xii. Contar con el equipo necesario para el correcto ejercicio de las atribuciones que asume, consistente de manera enunciativa en: computadoras, cámaras fotográficas, vehículos, GPS, sistema de información geográfica, Internet, programas informáticos entre otros, asimismo se compromete a mantener la infraestructura y personal señalado en el dictamen técnico emitido por la Dirección de Impacto Ambiental y Manejo Integral de Residuos de "**El Instituto**";

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a large, circular scribble with a vertical line through it. To its right, there are several distinct signatures, including one that appears to be a stylized 'C' or 'E' followed by a dot, and another that is more complex and cursive. There are also some smaller, less legible marks and scribbles scattered around these signatures.

- xiii. Instalar en los equipos de cómputo que se designen por el responsable del seguimiento, el sistema electrónico de registro en línea de las solicitudes ingresadas, proporcionado por **"El Instituto"**;
- xiv. Observar en los actos administrativos que emita, la determinación de los usos de suelo que se encuentren establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico del Territorio, en términos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;
- xv. Remitir a **"El Instituto"** aquellos asuntos que por su naturaleza y características requieran de su intervención directa, así mismo, se enviará la documentación necesaria para la emisión del acto administrativo correspondiente; y
- xvi. Mantener los criterios de calidad y cumplimiento normativo de las atribuciones que asume.

En el caso de que exista algún incumplimiento a las obligaciones que se contemplan en el presente, **"El Instituto"** procederá a notificarlo por escrito a **"El Municipio"** requiriéndole para que en el término de 5 días hábiles manifieste lo que a su interés convenga y acredite el cumplimiento correspondiente, en caso de que no se dé respuesta al requerimiento se entenderá que **"El Municipio"** está de acuerdo con el incumplimiento que se le atribuye.

**"El Instituto"** en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la respuesta otorgada por **"El Municipio"** o del término concedido al **"El Municipio"** para contestar, deberá emitir por conducto del responsable de seguimiento un documento en el cual se establezca los lineamientos a seguir por parte de **"El Municipio"** para dar cumplimiento al objeto del presente.

En caso de reincidencia en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **"El Municipio"** se procederá a la terminación anticipada del presente convenio en los términos establecidos en la Cláusula Decima Primera del presente instrumento.



DIRECCION DE PLANEACION URBANA Y ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized signature and several smaller initials.

**Quinta.- Atracción de atribuciones**

"El Instituto" se reserva el derecho de ejercer de manera directa, en cualquier momento, las atribuciones ambientales objeto del presente instrumento, ya sea la atribución general o casos concretos. Para ejercer dicha facultad informará por escrito a "El Municipio" a través de los responsables de seguimiento, recibido el oficio "El Municipio" deberá entregar la información y documentos que le requiera "El Instituto", en un término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente. A partir de la recepción del escrito "El Municipio" no deberá recibir solicitudes.

**Sexta.- Vigencia**

La vigencia del presente convenio comenzará a partir de su firma y concluirá el 5 de octubre de 2018, observándose las siguientes consideraciones:

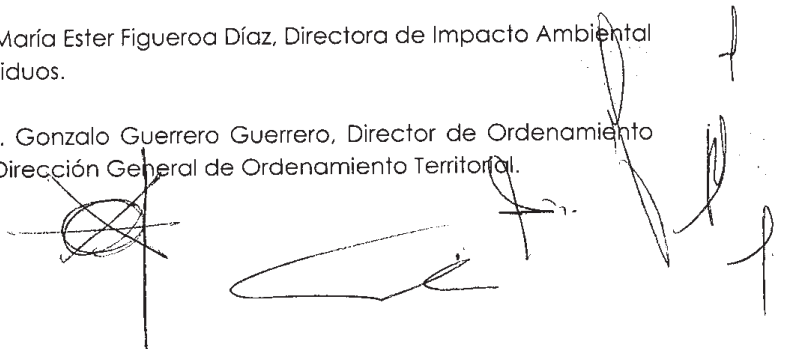
- i. La recepción de solicitudes por parte de "El Municipio" será hasta el día 21 de mayo de 2018;
- ii. "El Municipio" deberá culminar los trámites iniciados hasta antes de la terminación de la vigencia del presente convenio; y
- iii. En caso de procedimientos que, en atención a las etapas que considera, no sea posible terminar al 5 de octubre de 2018, se remitirá a "El Instituto", a efecto de que sean concluidos, debiendo notificar dicha circunstancia a los promoventes.

**Séptima.- Seguimiento**

Para llevar el seguimiento en el cumplimiento del presente convenio, así como para el seguimiento y la evaluación de los resultados obtenidos, "Las Partes" nombran como responsables a las siguientes personas:

Por "El Instituto" Bióloga María Ester Figueroa Díaz, Directora de Impacto Ambiental y Manejo Integral de Residuos.

Por "El Municipio" al Lic. Gonzalo Guerrero Guerrero, Director de Ordenamiento Ambiental adscrito a la Dirección General de Ordenamiento Territorial.



En caso de que una de "**Las Partes**" cambie de responsable deberá notificar por escrito a la otra parte dentro de los primeros 5 cinco días hábiles a que se efectúe la designación. En caso de cambio de persona que ocupe el cargo del responsable del seguimiento, la sola designación en ese sentido será suficiente para que el nuevo personal asuma la responsabilidad en el seguimiento al cumplimiento del objeto del presente.

#### **Octava.- Reuniones**

"**Las Partes**" deberán realizar reuniones de trabajo trimestrales en las cuales se analizará el cumplimiento del objeto del presente convenio y de los compromisos adquiridos señalados en las cláusulas segunda y tercera; se levantará minuta en la cual se deberán contener los acuerdos tomados.

Los responsables de seguimiento podrán designar personal a su cargo a efecto de que acudan a las reuniones.

#### **Novena.- Inexistencia de Relación laboral.**

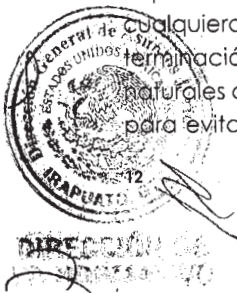
El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "**Las Partes**" para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Entidad a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

#### **Décima.- Adición y modificación**

El presente convenio se podrá adicionar y modificar de común acuerdo entre "**Las Partes**", respetando su objeto original. Los convenios modificatorios y adicionales que firmen se deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### **Décima primera.- Terminación anticipada**

El presente convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de "**Las Partes**", mediante escrito en el que manifieste la causa de la terminación, mismo que deberá ser notificado con un plazo de treinta días naturales de anticipación, tomándose de manera conjunta las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, con tal situación, entre



ellas y a terceros. "El Municipio" deberá remitir los trámites iniciados a más tardar el día de la terminación, la cual se hará constar por escrito con la concurrencia de ambas partes.

La falta de cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente convenio, por parte de "El Municipio" o de "El Instituto", será causa de terminación, sin responsabilidad para "Las Partes".

**Décima segunda.- Buena fe**


"Las Partes" manifiestan que en el presente convenio no existe vicio del consentimiento que afecte la validez del mismo.

**Décima tercera.- Interpretación**

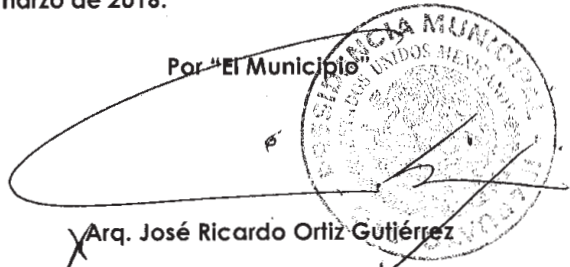
En caso de suscitarse dudas o controversias sobre la interpretación y contenido del presente convenio y de los instrumentos que de él deriven, serán resueltas por "El Instituto".

Leído que fue el presente convenio y enteradas "Las Partes" de sus términos y alcances legales, lo firman de conformidad en dos tantos originales, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el 14 de marzo de 2016.

Por "El Instituto"

  
M. en A. Ana Carmen Aguilar  
Higareda  
Directora General

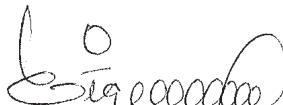
Por "El Municipio"

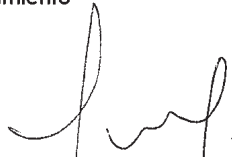
  
Arq. José Ricardo Ortiz Gutiérrez

Presidente Municipal

  
Lic. Francisco Xavier Alcántara Torres  
Secretario del Ayuntamiento

Responsables del seguimiento

  
f. **Bióloga María Esther Figueroa Díaz**  
**Directora de Impacto Ambiental y**  
**Manejo Integral de Residuos**

  
**Lic. Gonzalo Guerrero Guerrero**  
**Director de Ordenamiento Ambiental**  
**adscrito a la Dirección General de**  
**Ordenamiento Territorial**

Esta hoja de firmas corresponde al Convenio de Coordinación para la Transmisión de Atribuciones Ambientales, celebrado entre el Instituto de Ecología del Estado y el Municipio de Trapuzato, Guanajuato, contiene trece cláusulas, se suscribe en 14 páginas.



**DIRECCION DE**  
**LA NORMATIVO**